

FECHA 23 02 2012 DIA MES AÑO	FIANZA NUMERO 5835-3775-11153	MONTO DE LA FIANZA \$30,414.00	PRIMA TOTAL A COBRAR \$2,366.40
PRIMA 1er AÑO \$1,000.00	PRIMA FUTUROS	DERECHOS I.V. \$40.00	GASTOS DE EXP \$1,000.00
		SUBTOTAL \$2,040.00	I.V.A. \$326.40

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. EN USO DE LA AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR LA S.H.C.R. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

(TREINTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)

ANTE: LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VER.

PARA GARANTIZAR POR: ERICK ALEJANDRO PEÑA SOLÍS, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS MISMA, PENAS CONVENCIONALES PACTADAS, ASÍ COMO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, DE Y TIEMPO DETERMINADO NO. UTSV-NAN-11-03-12, DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2012, ESTA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL TERMINO DE CONTRATO, POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CLIMAS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-IGNACIO DE LA LLAVE, Y ERICK ALEJANDRO PEÑA SOLÍS, RELATIVO A "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CLIMAS" EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD, CON UN MONTO TOTAL DE \$304,140.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO INTEGRO DE DICHO CONTRATO; B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR ENDOSOS; C) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 95, 95 BIS Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, Y CONFORME EN QUE SE APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO; D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA ORDEN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; E) LA AFIANZADORA NO GOZA DE LOS DERECHOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA QUE LA CALZA; F) EN CASO DE CONTROVERSA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, G) LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS QUE CUBRE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR UN AÑO POSTERIOR A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA CONTRATANTE... **FIN DE TEXTO**

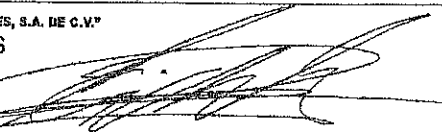
H. VERACRUZ, VER., A 23 DE FEBRERO DEL 2012

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

(TREINTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. NO DISFRUTARÁ DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2814 Y 2815 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, Y PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN EL TITULO TERCERO, CAPITULO CUARTO Y EN EL TITULO CUARTO DE LA PROPIA LEY, Y A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LAS CIUDADES DE MEXICO, D.F. GUADALAJARA, JAL. Y MONTERREY.

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.
ESTE FOLIO NO ES VALIDO PARA FIANZAS DE INTERESES FISCAL O CONVENIOS DE PAGOS ANTE CUALQUIER BENEFICIARIO AUNQUE SU TEXTO DIGA LO CONTRARIO.



CLIENTE

AUT. C.N.S. Y E OFICIO 16925 EXP. NO.-701.0 (F-12) 71. AGOSTO 29, 1990 R.F.C. AIN 970116 157

DM-F002

ESTA FIANZA ES NULA PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CREDITO, AUN CUANDO EN EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. CASA MATRIZ: LONDRES No. 13, COL. JUAREZ 06600 MEXICO, D.F. TELS. (5) 227-7700 Y (5) 227-7722, FAX (5) 705-7054.



CONTRATO NO. UTSV-NAN-11-03-12

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL M.C. JORGE ARMANDO CASTRO USCANGA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ADMINISTRADOR ", ASISTIDO POR LA M.C. MARIA DE JESUS JIMENEZ MOCTEZUMA, ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, Y POR LA OTRA PARTE AL C. ERICK ALEJANDRO PEÑA SOLIS, EN SU CALIDAD DE PERSONA FISICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE CELEBRA EN BASE A LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NO. LS/UTSV/NAN/03/12, RELATIVA A LA CONTRATACION DEL **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CLIMAS** DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ADMINISTRADOR"

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Convenio de Coordinación realizado entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, y está legalmente facultada para la celebración de concursos y para la adjudicación de los pedidos o contratos respectivos.

I.2 En fecha 26 de Enero del 2012, se instalo el Sub Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicio y Enajenación de Bienes Muebles de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, designándose como Presidente del mismo al **C. LAE. ALEJANDRO GOMEZ CANCELA**, Director de Administración y Finanzas de la UTSV.

I.3 El presente Contrato de Prestación de Servicios relativa a la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Climas de las instalaciones de la Universidad se celebra con base en lo dispuesto por los artículos 26 Fracción II, 27 Fracción III, 56, 57, 58, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, dado que el importe de la Adquisición no supera el monto de 90,806 salarios mínimos generales vigentes en la zona económica, así como en base a la Licitación Simplificada No. LS/UTSV/NAN/03/12, a través del cual resulto beneficiado el C. ERICK ALEJANDRO PEÑA SOLIS como persona física.

I.4. Que para realizar los objetivos que se le encomiendan, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ**, está representada por el **C. MC. JORGE ARMANDO CASTRO USCANGA**, en su carácter de Rector de la Universidad, quien figura como el Administrador, mismo que se



identifica con el Registro Federal de Causantes UTS031209TH7, con domicilio ubicado en Avenida Universidad Tecnológica, Lote Grande No.1 en la Ciudad De Nanchital de Lázaro Cárdenas, Ver.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

II.1 Manifiesta llamarse como ha quedado señalado el **C. ERICK ALEJANDRO PEÑA SOLIS**, que para efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios señala como su domicilio el ubicado en la Calle Manzana Numero 58 lote No. 2, Colonia San Miguel Arcángel, CP. 96360 de esta Ciudad de Nanchital, Ver., con **Registro Federal No. PESE-920807-Q37** teniendo como principal actividad la construcción y el mantenimiento de la obra electromecánica. Con cedula de Identificación en el Padrón de Contratistas del Estado con Clave **46549**.

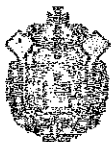
II.2 Señala que acude a la celebración del presente Contrato de prestación de Servicios con base a la invitación que se le realizara para la cotización en la Adquisición del Servicio Mantenimiento de Climas de las Instalaciones de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, por habersele Adjudicado el Servicio de Mantenimiento de Climas derivado de la Licitación Simplificada No. **LS/UTSV/NAN/03/12**, siendo pertinente señalar que se realizaron invitaciones en fecha 13 de Febrero del presente año 2012 a diversas Empresas para obtener presupuestos, participando las Empresas **MULTISERVICIOS** representada por la persona física **MARLENE SOLIS POZOS**, **SERVICIOS INDUSTRIALES Y ECOLOGICOS S.A. DE C.V** representada por **ING. BALTAZAR OROZCO GUTIERREZ**, y, **SERVICIOS DE LIMPIEZA** representada por el **ING. MANUAL ALFREDO NUÑEZ ALGARIN**, y la persona Física **ERICK ALEJANDRO PEÑA SOLIS** a través de la cual resulto beneficiada el ultimo de los mencionados.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato de Prestación de Servicios se Celebra con Base a la Licitación Simplificada No. **LS/UTSV/NAN/03/12**, relativa a la Adjudicación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CLIMAS** de las instalaciones de la Universidad, reconociéndose ambas partes por tal motivo la personalidad con que se ostentan en el presente Contrato, **EL CUAL TENDRA UNA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO AL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2012.**

SEGUNDA.- Que de conformidad con la Cláusula que antecede el día 21 de Febrero del año en curso, siendo las dieciséis horas, se celebró el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas siendo presidido por el **LAE. ALEJANDRO GOMEZ CANCELA**, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, conjuntamente con los miembros de la Comisión de Evaluación para la Licitación **LS/UTSV/NAN/03/12**.



TERCERA.- En fecha 23 de Febrero del año 2012, reunidos los integrantes de la Comisión de Evaluación para actos de Licitación Simplificada y Públicas de la UTSV, para realizar el Dictamen Técnico Económico y Fallo de la Licitación Simplificada **LS/UTSV/NAN/03/12**, dejándose asentado desde la Junta de Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnico y Económicas que **SERVICIOS INDUSTRIALES Y ECOLOGICOS S.A. DE C.V** representada por **ING. BALTAZAR OROZCO GUTIERREZ**, se le descalifico por no cumplir con la base Noven Fracción V del punto uno referente al anexo técnico 7, correspondiente al Alta del Padrón de Proveedores, mientras que la empresa **SERVICIOS DE LIMPIEZA** representada por el **ING. MANUAL ALFREDO NUÑEZ ALGARIN** incumplió con la base Noven Fracción V del punto uno referente al anexo técnico 7, correspondiente al Alta del Padrón de Proveedores, por tales motivos se descalificaron a ambos proveedores, quedando solo los participantes **MULTISERVICIOS** representada por la persona física **MARLENE SOLIS POZOS** y la persona física del **C. ERICK ALEJANDRO PEÑA SOLIS**.

En la misma fecha la Comisión Evaluadora una vez analizadas las propuestas económicas derivadas del procedimiento de Licitación Simplificada No. **LS/UTSV/NAN/03/12** adjudico el contrato atendiendo para ello las variables sobre precio, calidad, tiempos de entrega y características de las ofertas de los participantes del proceso antes mencionado, por lo que una vez analizadas las propuestas técnicas y conforme a lo establecido por los artículos 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, y tomando también como base los Lineamientos Generales y Específicos del Programa de austeridad, disciplina, transparencia y Eficiente administración de los recursos públicos, y teniendo la documentación soporte se resuelve se adjudica al C. ERICK ALEJANDRO PEÑA SOLIS la siguiente partida:

A).- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CLIMAS.

PARTIDA	CANT.	DESCRIPCION
1	1	<p>Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a 125 Equipos de Aire Acondicionado</p> <p>Edificio A:</p> <p>42 Equipos Marca Lenon de los cuales 19 corresponden a 5 toneladas y 23 de 3 toneladas. 1 site de ½ tonelada</p> <p>Edificio B:</p> <p>42 Equipos Marca Carrier de los cuales 19 corresponden a 5 toneladas y 23 de 3 toneladas.</p> <p>Biblioteca:</p> <p>19 Equipos Marca Carrier de los cuales 10 corresponden a 5 toneladas y 9 de 3 toneladas.</p> <p>Laboratorio:</p> <p>22 Equipos Marca Lenon de los cuales 8 corresponden a 5 toneladas y 14 de 3 toneladas.</p> <p>Nota: en horario de 7:00 hrs. a 21 hrs días hábiles o inhábiles de acuerdo a las necesidades de la Universidad.</p>

EDCS
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



CUARTA.- Dicha partida relativa al **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CLIMAS** es por un importe de \$30,414.00 (Treinta mil cuatrocientos catorce pesos 00/M.N) mas el impuesto al valor agregado de \$4,867.00 (Cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/M.N.) haciendo un total de \$35,281.00 (Treinta y cinco mil doscientos ochenta y un peso 00/M.N.) Señalando que dicho monto es de forma mensual, por el mantenimiento de los 125 climas a los cuales les darán mantenimiento correctivo y preventivo para el buen funcionamiento y mayor vida útil de los mismos.

QUINTA- EL ADMINISTRADOR tiene la obligación efectuar los pagos correspondientes por el Servicio que adquiere los días catorce y veintinueve de cada mes a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** debiendo éste acudir a las Oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad para el cobro del Servicio en las fechas establecidas y horas hábiles, comprometiéndose para ello a presentar la Factura del importe de los servicios debidamente requisitada, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

SEXTA.- Se establece en el presente contrato de Prestación de Servicios derivado de la Licitación Simplificada **LS/UTSV/NAN/03/12**, que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, realizara el Mantenimiento preventivo y correctivo de 125 equipos de aire acondicionado, dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, ubicado en la Avenida Universidad Lote Grande No. 1, sin colonia de la Ciudad de Nanchital, Ver, CP. 96369.

SEPTIMA.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" libera de cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, laboral, administrativa o de cualquier otra índole a **"EL ADMINISTRADOR"** con relación a los trabajadores, ya que el primero de los señalados es el responsable de la seguridad social y física de sus trabajadores.

OCTAVA.- Establece **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a través de la carta garantía que adjunta que en relación a el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CLIMAS**, OTORGA una garantía por un término de **SEIS MESES** contados a partir de la fecha en que se haya firmado el presente Contrato, de igual forma responderá por los defectos y vicios ocultos de los servicios y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en la que pudiera incurrir.

ECIOS
[Firma]

NOVENA.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Prestación de Servicios, así como a calidad del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CLIMAS**, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales, y todas las obligaciones pactadas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la firma del presente Contrato, Póliza de Fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe del 10% (diez por ciento),

[Firma]



del monto total del contrato, sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la redacción establecida para ello en la emisión de las Bases de la presente Licitación Simplificada, lo anterior tal y como lo establece el artículo 64 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

DECIMA.-“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” queda obligado a mantener vigente la Fianza mencionada en la Clausula anterior por el termino de un año y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia que dicha fianza, solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. La institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución que establecen los Artículos 95, 95 bis, y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza con exclusión de cualquier otro.

DECIMA PRIMERA.- “EL ADMINISTRADOR” podrá rescindir el presente Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, haciéndole efectiva la fianza relativa al cumplimiento del Contrato.

DECIMA SEGUNDA.- “EL ADMINISTRADOR” bajo su responsabilidad y por razones fundadas podrá acordar el incremento en cantidad de los bienes o el servicio solicitado, mediante la modificación del presente contrato, dentro del término de seis meses contados a partir de la suscripción del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento (20%) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente , en términos del artículo 65 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

DECIMA TERCERA.- “EL ADMINISTRADOR” establece que en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** una vez debidamente firmado en presente contrato se atrase en el mantenimiento de los bienes de la universidad se hará acreedor a una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **TRES AL MILLAR** por cada día de atraso, el cual será deducido del importe total a pagar, lo anterior con sujeción a lo establecido en el artículo 62 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

LEONIS

DECIMA CUARTA.- “EL ADMINISTRADOR” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ADMINISTRADOR”** de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz ambas



partes pueden convenir la rescisión de este contrato sin responsabilidad administrativa alguna para "EL ADMINISTRADOR" y sin necesidad de declaración judicial, en caso insuficiencia o cancelación de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

DECIMA QUINTA.- Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse total, ni parcialmente bajo ninguna modalidad, a favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión de los mismos, sin responsabilidad alguna para "EL ADMINISTRADOR". Queda entendido y aceptado expresamente por las partes "EL ADMINISTRADOR" así como por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que el pago del resarcimiento de daños y perjuicios como consecuencia de la rescisión del contrato no podrá exceder del monto del valor del presente contrato.

DECIMA SEXTA.- Las partes que interviene en el presente Contrato de Prestación de Servicios INICIARA EL DIA 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2012 Y VENCERÁ EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2012.

Las partes manifiestan que en el presente Contrato de Prestación de Servicios no existe, dolo ni mala fe, y que en caso de incumplimiento por alguna de las partes al presente Contrato se sujetaran a las Leyes de nuestro Estado, ventilándose el mismo en los Juzgados correspondientes de la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver., por lo que firman al margen y al calce las partes que en el intervienen, lo anterior en fecha 23 de Febrero del año 2012.

FIRMAS DE LOS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

M.C. Jorge Armando Castro Uscanga
Rector

MC. Ma. de Jesús Jiménez Moctezuma
Abogado General

Erick Alejandro Peña Solís
El Prestador de Servicios